



Expediente No. 2018-276

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE FEBRERO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **JORGE COVO LAURENS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que la parte demandante manifiesta inconformidad respecto de la fecha de audiencia fijada a través de auto de fecha 31 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE FEBRERO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio del proceso y de la petición elevada, así:

- De las actuaciones y peticiones surtidas dentro del proceso.

Se evidenció que a través de providencia del 31 de octubre de 2022¹, se resolvió fijar como fecha y hora para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 07 de marzo de 2024 a las 08:30 AM.

A través de memorial de fecha 30 de enero de 2023², recibido a través de correo electrónico institucional la parte demandante por medio de su apoderado judicial presenta inconformidad respecto de la fecha de audiencia, considerando que se está violando la constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, la inconformidad manifestada por el profesional del derecho, radica esencialmente en la fecha fijada por esta unidad judicial, la cual quedó señalada para marzo del año 2024, data que conforme el abogado, es distante y atenta contra las normas constitucionales.

En lo referente a los argumentos de la parte demandante, relacionados con el lapso distante seleccionado para el desarrollo del acto público, debe indicarse que no se desconocen los derechos constitucionales y principios que revisten la administración de

¹ Archivo 20AutoFijaFecha.

² Archivo 21MemorialProcuradora.



justicia, entre ellos la celeridad en el trámite, ni las etapas procesales y términos de los mismos, como tampoco los lapsos que revisten las fechas de las diligencias judiciales que se están programando actualmente, pero, debe aclararse que la razón que conllevó a que el Juzgado fijara fecha para la celebración de la audiencia, obedece a la cantidad de procesos activos a cargo, los cuales deben resolverse de manera paulatina, siendo imposible agendar el acto público de manera inmediata, debido a la carga laboral, se reitera.

El despacho debe insistir en el hecho de que el actual equipo de trabajo, en cuatro años, se ha ocupado de un número aproximado de 4000 procesos (1800 activos encontrados por la actual funcionaria judicial, más de 1400 nuevos repartidos y más de 700 devueltos por Corporaciones Superiores), por lo que se han realizado todos los esfuerzos profesionales y humanamente posibles, mucho más allá de nuestras jornadas ordinarias, para lograr una capacidad de respuesta más rápida; sin embargo, al contar el despacho para el 31 de octubre de 2022 (fecha de la providencia motivo de la solicitud) con más de 300 fechas señaladas para la realización de otras audiencias judiciales en procesos de similares connotaciones al presente, no se pudo establecer una fecha más cercana, sin perjuicio de los derechos de los demás usuarios en cuyos procesos ya se había señalado una fecha anterior.

Actualmente, para la fecha señalada dentro del sub lite, (07 de marzo de 2024) el despacho cuenta con más de 374 agendadas hasta mayo de 2024, fuera de más de 470 procesos que deben impulsarse fuera de audiencia, lo que imposibilita acceder a la reprogramación del acto público; en tanto el Despacho debe ocuparse de todos los procesos activos, esto es, incluyendo los que se encuentran a la espera de audiencia (374) y los que deben ser continuados fuera del acto público para ser notificados por estado (más de 470).

Por lo anterior, debe aclararse que **las fechas que fija el Despacho no obedecen a un capricho del mismo**, sino a la realidad actual que atraviesa esta Unidad judicial, que además de preparar, estudiar, dirigir cada audiencia, como se dijo, debe también dedicar tiempo para la atención de los procesos que no se encuentran para audiencia o que deben impulsarse por fuera del acto público, bien sea porque se encuentran en trámite anterior o posterior a la audiencia, fuera de la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento de deberes administrativos.

Por lo esbozado, no se accederá a la solicitud de cambio de fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la reprogramación de la audiencia señalada en providencia del 12 de septiembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la fecha señalada en providencia del 31 de octubre de 2022, para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, 4 de marzo de 2024 a las 08:30 AM; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

